

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO (1)

DE LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Art. 125. También rendirán por el expresado conducto relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio: los Superintendentes de la Casa de Moneda de Madrid y de las Minas del Estado de Almaden, y los Administradores de la Fábrica del Timbre, de las de Tabacos y de las Salinas de Torrevieja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Contador ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 126. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas, se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la instruccion de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuenta-dantes y por los Contadores respectivos, y se cur-sarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervencion general dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Art. 127. Los Tesoreros de las provincias ren-dirán tambien mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Contadores de Hacienda, y serán visadas por los Administradores.

Art. 128. Los libros de cuenta y razon que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Hacienda.—Negociado de Contribuciones.

- 1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administran.
- 2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la con-tribucion territorial.
- 3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la con-tribucion industrial.
- 4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribucion industrial.
- 5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los li-

quidadores del impuesto sobre Derechos reales y trasmision de bienes.

- 6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el im-puesto de minas.
- 7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.
- 8.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás conceptos que requieran detalles indivi-duales.
- 9.º Registros de débitos por resultados de ejerci-cios cerrados.
- 10.º Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Impuestos.

- 1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.
- 2.º Auxiliar de cuentas corrientes por el im-puesto de cédulas personales.
- 3.º Auxiliar de cuentas corrientes por el im-puesto de consumos.
- 4.º Auxiliar de cuentas corrientes por el im-puesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de car-gas de Justicia y de Registradores de la propiedad.
- 5.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Em-presas y Sociedades de transporte por impuestos sobre las tarifas de viajeros y mercancías.
- 6.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.
- 7.º Auxiliar de cuentas corrientes por inciden-cias del impuesto personal del 5 por 100 sobre in-gresos municipales y demás impuestos suprimidos.
- 8.º Registros de débitos por resultados de ejerci-cios cerrados.
- 9.º Registro de mandamientos de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Rentas.

- 1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.
- 2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el alma-cen de la capital y con los subalternos por tabacos.
- 3.º Auxiliar de cuentas corrientes con el alma-cen y con los subalternos por embases.
- 4.º Auxiliar de cuentas corrientes con el alma-cen y los subalternos por timbre del Estado.
- 5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los subal-ternos por caudales procedentes de la renta de ta-bacos.
- 6.º Auxiliar de cuentas corrientes con los su-balternos por caudales procedentes del timbre del Estado.
- 7.º Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles individuales.
- 8.º Registros de débitos por resultados de ejerci-cios cerrados.
- 9.º Registro de los mandamientos de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Negociado de Propiedades.

- 1.º Registro de talones de cargo por valores de este ramo.

- 2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el alma-cen de la capital y los Recaudadores.
- 3.º Auxiliar de cuentas corrientes con los com-pradores de bienes desamortizados.
- 4.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.
- 5.º Auxiliar de pagarés otorgados por los com-pradores de bienes desamortizados.
- 6.º Auxiliar de arrendamiento de fincas.
- 7.º Auxiliar de cuentas por deudores de rentas de fincas.
- 8.º Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.
- 9.º Diario de venta de frutos.
- 10.º Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.
- 11.º Auxiliar de cuentas generales de frutos
- 12.º Auxiliar de cuentas por vencimientos de los pagarés otorgados por compradores de bienes desa-mortizados.
- 13.º Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.
- 14.º Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que requieran detalles in-dividuales.
- 15.º Registros de débitos por resultados de ejerci-cios cerrados.
- 16.º Registro de los mandamientos de apremio por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias.

- 1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.
- 2.º Diario de salida de caudales de la misma.
- 3.º Auxiliar de arca reservada.
- 4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.
- 5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.
- 6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Contadurías de Hacienda de las provincias.

- 1.º Diario de entrada de caudales en la Tesore-ria.
- 2.º Diario de salida de caudales.
- 3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Direccion general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.
- 4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.
- 5.º Auxiliar de cuentas generales de almace-nes y subalternos por tabacos, Timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.
- 6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes de-clarados en venta, y de los procedentes de quie-bras, sequestros y alcances.
- 7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otor-gados.
- 8.º Diario de ventas de frutos.
- 9.º Diarios de frutos en almacenes y paneras.
- 10.º Auxiliar de actas de arqueo.
- 11.º Auxiliar de existencias en las Cajas reser-vada y provisional.
- 12.º Auxiliar de cuentas corrientes de las ren-tas públicas.

(1) Véase el Boletín anterior.

13. Auxiliar de consignaciones.
14. Auxiliar de cuentas corrientes por los gastos públicos.
15. Auxiliar de giros.
16. Auxiliar de operaciones del Tesoro.
17. Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.
18. Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.
19. Registro de clases pasivas.
20. Auxiliar de altas y bajas de las mismas.
21. Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, por los resultados de la enajenación de los bienes de su pertenencia realizadas hasta el 2 de Octubre de 1858.
22. Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.
23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.
24. Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por producto de sus bienes enajenados después de 2 de Octubre de 1858.
25. Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.
26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.
27. Registro de inscripciones de los depósitos que se constituya en la sucursal de la Caja de Depósitos.
28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.
29. Diario de salida de caudales de la misma.
30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.
31. Registros generales de créditos y débitos por resultados de ejercicios cerrados.
32. Registro de mandamientos de apremio por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Contadurías.

Las Administraciones de Aduanas, la Contaduría de la Casa de Moneda de Madrid, la Contaduría de las minas del Estado en Almadén, la Fábrica del Timbre del Estado y las de Tabacos, la de Sal de Torreveja, y las Administraciones subalternas llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atenderán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 129. Además de los libros determinados en el artículo anterior, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 130. La intervención general de la Administración del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redacción de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargarémes, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deban unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 131. Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado determinar los libros de cuenta y razon que deban llevar todas las dependencias de la Administración provincial de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 132. Las cuentas pendientes de rendición por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y Propiedades é Impuestos, se redactarán por las Contadurías de las provincias y se autorizarán por los Administradores, quedando responsables los funcionarios á quienes correspondiera autorizarlas.

Art. 133. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Intervención general de la Administración del Estado en el examen de las que se hayan rendido ó deban rendirse hasta fin de Junio de este año por las dependencias suprimidas por orden del Gobierno provisional de 30 de Junio de 1869, serán sol-

ventados por las Contadurías de Hacienda de las provincias.

DISPOSICION FINAL

Art. 134. Las disposiciones de este reglamento regirán desde 1.º de Julio de 1885.

Desde el mismo día queda derogado el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre organización de la Administración económica provincial.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.—(Gaceta del día 26 de Junio de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno Civil de la Provincia de Soria.

Circular núm. 192.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante azusan desde las 12 del día de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Agreda 18 invasiones y 7 defunciones.
 Almazan 8 invasiones.
 Arcos 6 invasiones y una defunción.
 Barca una invasión y una defunción.
 Cubo de la Sierra una invasión.
 Fuentelmonge 2 invasiones.
 Laina 2 invasiones.
 Olvega 20 invasiones y 6 defunciones.
 Rebollo 3 invasiones y 2 defunciones.
 San Estéban de Gormaz 2 invasiones y una defunción.
 Santa María de Huerta una invasión y una defunción.
 Seron 3 invasiones y 2 defunciones.
 Soliedra 4 invasiones.
 Velilla de Medina 14 invasiones.
 Velilla de San Estéban una defunción.
 En los demás pueblos anteriormente invadidos nada.
 Capital y resto de la provincia sin novedad.
 Soria, 24 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARIA RUBIO.

Circular núm. 191.

Oportuna y reiteradamente he prevenido á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hagan cesar inmediatamente cuantas medidas de sanidad arbitrarias se hayan establecido en las localidades de sus respectivos municipios y puedan interrumpir ó perturbar los servicios públicos y las relaciones sociales; y como estoy dispuesto á emplear en este particular contra las Autoridades rebeldes todo el rigor de las leyes, les advierto nuevamente por esta circular, que si todavía subsistiere en algun pueblo cualquier medida arbitraria ó que no se halle conforme con las instrucciones que se le tienen comunicadas, la haga desaparecer en el acto, y ateniéndose estrictamente á dichas instrucciones, haga conservar y cumplir sin exageraciones contraproducentes aquellas precauciones sanitarias verdaderamente eficaces contenidas en las mismas instrucciones; en la inteligencia de que este es el último aviso que les dirijo, y que ejerzo la mayor vigilancia por medio de los dependientes de mi autoridad para reparar y corregir incontinenti cualquier exceso que se cometa, ó someterlo, si á ello hubiese lugar, al conocimiento de los Tribunales de justicia.

Soria 24 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARIA RUBIO.

Circular núm. 175.

De conformidad con lo acordado por las Juntas de Instrucción pública y Sanidad, y en atención á la enfermedad epidémica que affige á varios pueblos de esta provincia, y á fin de evitar en lo posible que se propague á los que no han sido invadidos, dadas las malas condiciones higiénicas de los locales destinados á la enseñanza en muchos de ellos; teniendo en cuenta las diversas reclamaciones presentadas por varios Maestros y Maestras de la misma, y habiéndose determinado ya dicha clausura por varias Juntas locales, he dispuesto que tan luego como los Sres. Alcaldes reciban la presente circular manden á los Maestros y Maestras de todas las escuelas públicas de sus respectivos distritos municipales suspender las clases de mañana y tarde hasta el día 15 de Setiembre próximo; sin perjuicio de que pueda continuar por más

tiempo la suspensión en aquellas localidades que las circunstancias sanitarias así lo aconsejen.

En los pueblos donde existen escuelas privadas los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular reunirán las Juntas locales de Sanidad y de primera enseñanza, y previa inspección de los locales donde se hallen instaladas dichas escuelas, suspenderán las clases durante igual tiempo si á juicio de las mismas Juntas no reúnen las condiciones higiénicas necesarias.

Soria, 24 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARIA RUBIO.

Circular núm. 196.

Habiéndose fugado del depósito municipal de la Roda (Sevilla) el reo Manuel Jimenez Pacheco, de 48 años, estatura alta, pelo rubio, color bueno, chaqueta negra de tricot, pantalon con listas negras, alpargatas, y pañuelo azul á la cabeza; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Soria 23 de Agosto de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARIA RUBIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Sanidad.—Circular.

Dirigiéndose al Sr. Gobernador ó á esta Comisión varios de los Sres. Alcaldes cuyos pueblos son invadidos por la epidemia reinante reclamando auxilios del presupuesto provincial, esta Corporación ha dispuesto hacer presente que, con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad, no pueden ser atendidas esta clase de peticiones sin que se acredite haber invertido ya las consignaciones figuradas en los presupuestos municipales para calamidades é imprevistos.

Soria, 21 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Leon del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Reemplazos.—Circular.

Debiendo verificarse en el día de mañana la operación de cerrarse definitivamente las listas rectificadas de los mozos del actual reemplazo ó sea el 2.º del corriente año, con el fin de poder esta Corporación ir preparando los trabajos necesarios para el juicio de exenciones, ha dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que por orden del Sr. Gobernador no se hayan suspendido las operaciones de dicho reemplazo, que antes del 31 del corriente remitan relacion de los mozos alistados por el mismo orden en que hayan sido comprendidos, debiendo expresar al margen si existe competencia respecto á alguno.

Al propio tiempo, para facilitar la resolución de las excepciones legales que se funden en tener hermanos en el Ejército, remitirán también una nota de los que hubieran interpuesto dichas excepciones, con expresion del nombre y dos apellidos del hermano que está en el servicio, Regimiento, Batallón y Compañía en que sirven y punto donde se halla de guarnición.

Lo que se hace presente á los Sres. Alcaldes encareciéndoles su exacto cumplimiento.

Soria 21 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Leon del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Si al vecimiento del trimestre están obligados los Ayuntamientos á ingresar la cuota que les corresponde por repartos provinciales, no lo está menos la Comisión permanente de procurar por cuantos medios la ley le concede de exigirlo en la época de recaudación ordinaria, que es la misma que para las contribuciones ó sea en los primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo; y teniendo en cuenta las críticas circunstancias por que atraviesa la provincia, ha acordado estimular el celo de los Ayuntamientos con el fin de que verifiquen el pago de sus descubiertos á la Depositaria provincial, con lo que, además de cumplir con un deber sagrado, evitarán á la Corporación el disgusto de apelar á medidas coercitivas que tanto son de lamentar.

Soria, 22 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Leon del Rio.

5.
PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			
	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.
Agreda	16 69	12	9 06	»	0 60	0 50	1 35	0 30	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 05	
Almazan	16 20	10 80	10 80	»	0 80	0 60	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08	
Burgo de Osma	14 86	10 36	10 36	»	0 78	0 78	1 07	0 25	0 78	1 46	1 46	2 06	0 08	0 08	
Medinaceli	14 86	9 01	9 01	»	0 78	0 60	1 03	0 37	0 84	2 17	»	2 17	0 04	0 04	
Soria	16 21	10 81	9 91	»	0 96	0 50	1 11	0 50	0 91	1 54	1 32	2 17	0 06	0 06	
Totales	73 82	52 98	49 14	»	3 92	2 98	5 98	1 92	4 20	7 97	2 78	10 30	0 31	0 31	
Precio medio general en la provincia	15 76	10 59	9 83	»	0 78	0 59	1 19	0 38	0 84	1 57	1 39	2 06	0 06	0 06	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cént.	
Trigo...	Precio máximo	16 69	Agreda.
	Id. mínimo	14 86	Burgo de Osma y Medinaceli.
Cebada..	Id. máximo	12	Agreda.
	Id. mínimo	9 01	Medinaceli.

Soria, 7 de Agosto de 1885. = El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Sanchez = V.º B.º = El Gobernador interino, José María Rubio.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

130 invasiones y 39 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

154 invasiones y 58 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

353 invasiones y 116 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Ninguna invasion ni defuncion.

PROVINCIA DE BARCELONA.

77 invasiones y 41 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

27 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

145 invasiones y 42 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

111 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE CORDOBA.

174 invasiones y 50 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

245 invasiones y 65 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

43 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.

779 invasiones y 275 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

32 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA.

115 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.

73 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE LERIDA.

64 invasiones y 33 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

80 invasiones y 25 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

93 invasiones y 37 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

115 invasiones y 47 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

655 invasiones y 114 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

10 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

36 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.

99 invasiones y 17 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

93 invasiones y 28 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

339 invasiones y 122 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

181 invasiones y 62 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

108 invasiones y 53 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

228 invasiones y 63 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

188 invasiones y 18 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

617 invasiones y 187 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

139 invasiones y 50 defunciones.

Madrid, 23 de Agosto de 1885. = El Director general interino, Javier Los Arcos.

Inspeccion de la Caja de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relacion nominal de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadros y definitivos, y que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben los herederos remitir instancia solicitando la conversion, acompañando los documentos justificativos de su derecho a heredar.

Regimiento del Principe, 3.º de caballeria.

Soldado Joaquín Uceda Martin: crédito 131 pesetas.

Idem José Tarrasa Pascual: crédito 61'85.

Soldado Juan Serrano Garzón: crédito 242'75.
 Idem José Sainz Gomez: crédito 74'40.
 Idem José Sánchez Beltrán: crédito 30'25.
 Idem Aniceto Salinas García: crédito 65'75.
 Idem Francisco Saez Castillo: crédito 250'55.
 Idem Vicente Paredes Puente: crédito 30'65.
 Idem Gabriel Ortiz Rodriguez: crédito: 156'65.
 Idem Valentin Nieto Vallejo: crédito 102'20.
 Idem Joaquin Navarro Alegre: crédito 30'40.
 Idem Jaime Negro Beltran: crédito 115'15.
 Idem Pablo Mezquita Castro: crédito 41.
 Idem Cristóbal Mudarra Garcia: crédito 206'15.
 Idem Enrique Lacalle Tran: crédito 144'55.
 Idem Evaristo Lopez Torrado: crédito 73'90.
 Idem Hilario Lopez Lafuente: crédito 238'10.
 Idem José Jorge Fuster: crédito 97'40.
 Idem Marcos Julian Macias: crédito 119'55.
 Idem José Ignacio Lara: crédito 97'30.
 Idem José Hermógenes Guerrero: crédito 170'15.
 Idem Ventura Hernandez Ruiz: crédito 147'65.
 Idem Rufó Gomez Garcia: crédito 32'15.
 Idem Pedro Garcia Uceda: crédito 103'50.
 Idem Fernando Gonzalez Garcia: crédito 38'70.
 Idem Baldomero Gomez Reyes: crédito 69'80.
 Idem José Delgado Dominguez: crédito 50'50.
 Idem Francisco Cornella Menalaya: crédito 125'43.
 Idem Félix Clavel Fejil: crédito 142'40.
 Idem Joaquin Camarasa Oreña: crédito 318'25.
 Idem Joaquin Casas Esgrima: crédito 95'30.
 Idem Juan Cobos Martin: crédito 152'35.
 Idem Florentino Valentin Ordoñez: crédito 220'30.
 Idem Juan Bautista Motenegro: crédito 168.
 Idem Basilio Bou Galvez: crédito 103'80.
 Idem Trifon Bidau Rigorri: crédito 108'10.
 Idem Francisco Asensio Martinez: crédito 137'23
 Idem Mariano Arangoncillo Romero: crédito 68'90.
 Idem Roque Arcon Tena: crédito 22'90.
 Idem Vicente Arroyo Moya: crédito 76'40.
 Idem Policarpo Rubio Gregorio: crédito 137'33.
 Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lluill.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
 DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Matricula de estudios de segunda enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, queda abierta en este Instituto de 2.º enseñanza de la provincia para el curso académico de 1885 á 86 la matrícula ordinaria desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo inclusive, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente, siendo dobles los derechos en el plazo extraordinario al tenor de lo prescrito en el art. 4.º del referido decreto.

La matrícula en cada asignatura se hará por medio de cédulas de inscripción á que se refiere el artículo 3.º, y cuyo precio de 2 pesetas 50 céntimos se abonará en la Secretaría del Establecimiento.

Obtenida la cédula de inscripción y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto del citado año, los alumnos abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula, que serán de 8 pesetas por cada asignatura, sea aquella oficial, privada ó doméstica, á cuyo efecto estará abierta la Secretaría del establecimiento, tanto en el período ordinario como en el extraordinario, de 10 á 12 de la mañana.

Los alumnos pendientes de examen podrán verificarlo ante los tribunales respectivos y en la misma forma que hasta aquí, desde el 1.º al 30 de Setiembre y hora de 9 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde, teniendo presente que con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio del mismo año, el día 1.º de Octubre de cada año caducan para los alumnos todos los derechos para ser examinados que les conceden las matriculas del curso que acaba en el día anterior.

En los mismos días y en las mismas horas tendrán lugar los exámenes de ingresos y ejercicios del grado de Bachiller.

Conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 é instrucciones para la ejecución del mismo publicados por Real orden de 15 del propio mes y año, los alumnos del Instituto que desean tomar parte en los ejercicios

de oposicion en solicitud de auxilios pecuniarios que para los sobresalientes y pobres establece el artículo anteriormente citado presentarán antes del día 15 de Setiembre en la Secretaría del Instituto las respectivas solicitudes, y comparecerán en la misma el día 20 del citado mes y hora de las 10 de la mañana, á fin de dar principio á los ejercicios de oposicion á las 12 precisamente del mencionado día.

Para ser admitidos á dichos actos se exigirá que los aspirantes justifiquen la falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubiesen cursado el primer año de la segunda enseñanza, segun previene el art. 33 de las instrucciones de 15 de Agosto antes citadas.

Asimismo se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez á los estudios privados, deberán presentar instancia al Sr. Director del Instituto dentro de los diez primeros días del próximo Setiembre, expresando las asignaturas de que quieren verificar el examen, ofreciendo dar las pruebas de identidad personal que se exijan y consignando las cantidades que para el pago de derechos de examen y Secretaría se marcan en el mencionado decreto.

Soria 19 de Agosto de 1885.—El Director, Benito Calahorra.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA
 DEL PARTIDO DE AGREDA.

Circular.

Habiendo sido nombrado el que suscribe Subdelegado en propiedad de Medicina y Cirujía del partido de Agreda en 17 de Julio próximo pasado, cumple á su deber hacerlo presente á todos los señores Profesores que ejercen en el mismo, con el laudable fin de manifestarles que está dispuesto á cumplir exactamente con la delicada mision que le ha sido conferida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á la vez que velará incesantemente porque se observe lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos ó reales órdenes vigentes sobre Sanidad, cuidando, por tanto, de que ninguna persona ejerza la ciencia de curar sin el correspondiente título, y haciendo además que en los pueblos exista fiel observancia de los principios generales de higiene pública.

Como consecuencia de lo expuesto consta extraoficialmente á esta Subdelegacion que algunos pueblos de este partido se hallan invadidos en la actualidad de la epidemia colérica, y como quiera que la cuestion sanitaria sea objeto de preferente atencion del Gobierno de S. M. desde que se ha declarado oficialmente el cólera en España, deben cumplirse, en todas partes, con rigor los preceptos higiénicos para evitar los gérmenes morbosos ó conseguir su extincion en los focos existentes, por lo que se hace necesario que VV. ejerzan la más exquisita vigilancia, dando parte á esta Subdelegacion por medio de los Sres. Alcaldes á la mayor brevedad de las alteraciones que sufra la salud pública, para yo hacerlo inmediatamente á mis superiores jerárquicos que me encarecen tan importante servicio.

Por otra parte, ruego á VV. tengan la bondad de remitirme nota de sus nombres y apellidos, pueblos donde ejercen, tiempo que llevan desempeñando sus cargos, así como si ha habido defuncion reciente de algun profesor y cuantas noticias y datos crean precisos poderme facilitar para el mejor orden de la documentación perteneciente al cargo que represento.

Por tanto, suplico á VV. no descuiden asuntos tan sumamente trascendentales, pues en ello darán una muestra de su amor á la ciencia, de obediencia á las autoridades que nos mandan, y de subordinacion al que, con el mayor respeto, se ofrece de VV. afectísimo amigo y profesor.—Federico Jimenez Sierra.

Agreda 20 de Agosto de 1885.—Sres. Profesores de Medicina y Cirujía del partido de Agreda.

Ayuntamiento de Monteagudo.

Por defuncion del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera dotada con 750 pesetas y casa, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas en la ley municipal para obtenerlas presentarán las solicitudes en esta Alcaldía hasta fin del corriente mes, pasados los cuales se proveerá.

Monteagudo, 18 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Moreno.

Ayuntamiento de Gallinero.

Don Ruperto Sanz y Almarza, Alcalde constitucional de Gallinero, y como tal Presidente de la Junta de Sanidad del mismo,

Hago saber: Que habiendo sido reconocida la ganadería vacuna de esta localidad por los profesores de veterinaria del mismo, resulta hallarse contagiada de la enfermedad titulada bazo, habiéndose señalado para su aislamiento los sitios titulados Hija y Biercolar de la dehesa de este pueblo para evitar la propagacion, si es posible, á las demás ganaderías.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de las personas que pueda interesarles.

Gallinero, 17 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ruperto Sanz y Almarza.

Ayuntamiento de Vinuesa.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que señala la ley municipal vigente dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Vinuesa, 19 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Félix Muriel.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Juan Torcal Martinez, vecino de Deza, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre hurto de leñas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de la finca rústica embargada al mismo, la cual, con la deducción del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresa.

Bienes raíces.—Término de Deza.

Una tierra en los Romerales, de tres cuartas, que linda al Este con cerros; Sur y Oeste, de Miguel Morales, y al Norte, de Francisco N., en 14 pesetas 25 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de la villa de Deza el día 10 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el día y hora expresados á los locales referidos; debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verifica sin sujecion á tipo, por haberlo así acordado en virtud de lo prevenido en el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor designado á la finca, previa consignacion del 10 por 100, segun determina el 1500 de la misma.

Dado en Soria á 18 de Agosto de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE HARINA.—En el pueblo de Golmayo se vende harina sin cerner, de trigo puro superior, pasado por la limpia, al precio de 14 reales arroba.—El encargado, Dionisio Hernandez. 1-2